



An exciting new era.



CÁPSULA INFORMATIVA #63

Semana del 20 al 31 de Julio de 2009.

Audit - Tax - Legal - Consulting



Horwath

Titulares;

Semana del 20 al 31 de Julio de 2009.

1. Ley 1314 del 13 de julio de 2009, por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia.
2. Decreto 2603 del 13 de julio de 2009, por el cual se modifica el régimen general de inversiones de capital del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior.
3. Decreto 2561 del 7 de julio de 2009, por el cual se fijan pautas para la determinación de los honorarios de miembros de juntas o consejos directivos.
4. Debe ser devuelto lo indebidamente pagado por concepto de arancel en declaración de renta.
5. Los plazos que establecen la deducción y la renta exenta o descuento tributario no deben confundirse entre sí.
6. Los pagos a una sociedad extranjera, sólo están sometidos a retención en la fuente cuando constituyen ingreso de fuente nacional.
7. Los ingresos de fuente nacional son los que se perciben por servicios prestados en el país.
8. Por correo electrónico deberá enviarse el informe de ejecución del plan maestro de zonas francas a la DIAN.
9. Sociedades extranjeras que no perciben ingresos de fuente nacional, no pueden ser consideradas como contribuyentes del impuesto de renta.
10. El registro de inversiones en compañías subordinadas mediante el método de participación patrimonial no tiene incidencia tributaria.
11. Es necesaria la declaración de tránsito aduanero cuando se trasladan bienes de una Zona Franca permanente a otra de diferente jurisdicción.
12. El Ministerio de Minas establece precio oficial sobre el cual se liquida impuesto sobre las ventas en la importación de ACPM y derivados del petróleo.
13. Constituye infracción el hecho de declarar un valor inferior al precio oficial establecido por la autoridad aduanera.
14. Empresas prestadoras de servicios públicos de carácter mixto constituidas como sociedades por acciones están exentas del impuesto de timbre nacional.
15. ¿Los propietarios de inmuebles sobre los cuales recae una medida de limitación del dominio deben incluir estos bienes en su declaración de renta?
16. Fuero de maternidad se extiende desde la gestación hasta 3 meses después del parto.
17. El contratista deberá cotizar a pensiones cualquiera que sea la duración del respectivo contrato.
18. Negativa al polígrafo no constituye justa causa de despido.
19. Las vacaciones no pueden ser incluidas en salario integral.
20. Decisión de junta directiva conformada por consanguíneos, es ineficaz de pleno derecho.
21. Nueva regulación en materia cambiaria.
22. Establecida la UVR que regirá entre el 16 de julio y el 15 de agosto de 2009.



Horwath



NORMATIVIDAD

LEY 1314 DEL 13 DE JULIO DE 2009. POR LA CUAL SE REGULAN LOS PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE ASEGURAMIENTO DE INFORMACIÓN ACEPTADOS EN COLOMBIA.

Mediante la presente ley se faculta a los Ministerios de Hacienda y de Comercio, Industria y Turismo, a regular las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información aceptada en Colombia, facilitando el acercamiento de las normas colombianas al sistema internacional, resolviendo la diversidad y desarticulación de regulaciones, así como los conflictos con la contabilidad tributaria, abriendo nuevos espacios laborales para los contadores del país. La presente normatividad aplica a todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento, es así como en desarrollo de esta ley, y en atención al volumen de sus

activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socio-económicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que éstos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado.

DECRETO 2603 DEL 13 DE JULIO DE 2009. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. POR EL CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN GENERAL DE INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA Y DE CAPITAL COLOMBIANO EN EL EXTERIOR.

El presente Decreto modifica el régimen general de inversiones de capital del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior, donde se modifica el literal a) del artículo 8 del Decreto 2080 de 2000, manifestando que las inversiones directas y las inversiones de portafolio en divisas se registrarán con la presentación de la declaración de cambio correspondiente a su canalización a través del mercado cambiario, así mismo el nuevo literal c) del mismo artículo y Decreto señala que las inversiones directas en otras modalidades distintas de las señaladas en los literales anteriores se

registrarán una vez se presente la solicitud correspondiente y se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente documento y en la reglamentación del Banco de la República.

DECRETO 2561 DEL 7 DE JULIO DE 2009. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. SE FIJAN PAUTAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS HONORARIOS DE MIEMBROS DE JUNTAS O CONSEJOS DIRECTIVOS.

La Entidad se sirve modificar el artículo 4º del Decreto 1486 de 1999, en el sentido de aducir que en relación con la fijación de los honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, comités o comisiones de las mismas, deberán realizarse por resolución, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por sesión, y se establecerán, entre otros, de acuerdo al nivel de activos del respectivo establecimiento público, empresa industrial y comercial del Estado, sociedad de economía mixta o sociedad en que la Nación posea participación mayoritaria, y tomando en consideración las disponibilidades presupuestales de la respectiva entidad y su viabilidad financiera, es así como el valor de los honorarios deberá incrementarse automáticamente con el incremento anual del salario mínimo legal mensual.



JURISPRUDENCIA

CONSEJO ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, EXPEDIENTE 16570 DEL 18 DE JUNIO DE 2009. C.P. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA. DEBE SER DEVUELTO LO INDEBIDAMENTE PAGADO POR CONCEPTO DE ARANCEL EN DECLARACIÓN DE RENTA.

Dentro del gravamen arancelario para bienes de capital importados, cuando se solicite la devolución de un gravamen pagado, el beneficio tributario debe analizarse, no desde el efecto que la partida haya tenido sobre la base gravable del impuesto sobre la renta, pues es a ésta a la que se aplica la tarifa que permite cuantificar el impuesto a cargo del contribuyente; sino el efecto que sobre éste, tal partida haya causado. Al llevar el valor del arancel pagado como “costo o deducción” en la declaración de renta, el contribuyente recuperaría el gravamen pagado indebidamente, no en un 100% como sostiene la administración, sino sólo en un 35%, por lo que se da prosperidad al recurso de apelación. Se Revoca y Se Declara la Nulidad de lo actuado.

CONSEJO ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, EXPEDIENTE 15540 DEL 18 DE JUNIO DE 2009. C.P. HÉCTOR ROMERO DÍAZ. LOS PLAZOS QUE ESTABLECEN LA DEDUCCIÓN Y LA RENTA EXENTA O DESCUENTO TRIBUTARIO NO DEBEN CONFUNDIRSE ENTRE SÍ.

Las dos figuras se diferencian principalmente en que la deducción debe hacerse efectiva en el mismo año en que se efectuó la inversión, mientras que la renta exenta o el descuento tributario son aplicados al período gravable siguiente, es así como no proceden los rechazos de descuento por parte de la DIAN, cuando esta entidad argumenta que estos deben realizarse en el año gravable de la inversión. La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han fijado el alcance de los beneficios tributarios previstos en el artículo 5 de la Ley 218 de 1995, estableciendo que la deducción prevista en el inciso primero de la norma, debe hacerse efectiva en el mismo año en que se efectuó la inversión, puesto que el beneficio se establece con el desembolso de la inversión. La renta exenta o el descuento tributario (menor valor del impuesto a pagar), por igual monto al invertido, que consagra el parágrafo de la norma en mención, podrá ser aplicado “al período gravable siguiente” a aquél en el cual se realizó la inversión. Se Revoca.

CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA rentabilidad 100% segura.

Si usted desea ampliar su inversión en activos fijos, conservando el beneficio de la deducción del 40% sobre la renta líquida gravable, la suscripción de un contrato de estabilidad jurídica es la mejor alternativa para otorgar solidez y rentabilidad segura a sus proyectos.

Hablemos,

jjimenez@horwathcolombia.com



CONSEJO ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, EXPEDIENTE 16848 DEL 27 DE MAYO DE 2009. C.P. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA. LOS PAGOS A UNA SOCIEDAD EXTRANJERA, SÓLO ESTÁN SOMETIDOS A RETENCIÓN EN LA FUENTE CUANDO CONSTITUYEN INGRESO DE FUENTE NACIONAL.

Si el servicio prestado por el operador del exterior es realizado fuera del territorio colombiano, sus ingresos no son de fuente nacional. En el caso bajo estudio, el contribuyente emite señal de televisión desde una estación terrena que se encuentra fuera del territorio nacional a un satélite geoestacionario que la recibe, amplifica, y traslada a otra frecuencia para ser retransmitida a la tierra, en donde es recibida directamente por cada suscriptor, para lo cual el contribuyente se encarga de instalar en el domicilio de cada uno de éstos, las antenas y los decodificadores necesarios para la recepción de la señal, que se origina en el exterior y es desde allí que el servicio de televisión satelital se ejecuta, por lo que los ingresos que recibe la entidad extranjera, no son de fuente nacional, por lo que los operadores extranjeros no están sometidos a retención en la fuente en Colombia. Se Confirma.

CONSEJO ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, EXPEDIENTE 16616 DEL 27 DE MAYO DE 2009. C.P. HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS. LOS INGRESOS DE FUENTE NACIONAL SON LOS QUE SE PERCIBEN POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL PAÍS.

Las señales de televisión transmitidas, emitidas, difundidas y programadas desde el extranjero. Los ingresos que recibe la sociedad extranjera corresponden a la retribución de servicios prestados desde

el exterior que no son considerados rentas de fuente territorial, dado que el servicio de televisión satelital prestado está basado en la transmisión de señales que la empresa tiene fuera de Colombia. Si en gracia de discusión se aceptara que es de fuente nacional, no es aplicable el artículo 408 del Estatuto Tributario, relativo a la tarifa de retención para rentas de capital y de trabajo. Se Confirma.

CIRCULARES DIAN

CIRCULAR EXTERNA 0000051 DEL 10 DE MARZO DE 2009. POR CORREO ELECTRÓNICO DEBERÁ ENVIARSE EL INFORME DE EJECUCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ZONAS FRANCAS A LA DIAN.

Se anuncian la guía al Usuario Operador en el diligenciamiento del Informe de Ejecución Trimestral, como quiera que se hace necesario verificar la ejecución y estado de avance del plan maestro de desarrollo general de las Zonas Francas declaradas, la entidad se sirve presentar un formato e instructivo que pretende guiar al Usuario Operador en el diligenciamiento del Informe de Ejecución Trimestral, su posterior firma y envío a la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Cabe aclarar que el citado informe deberá enviarse de forma trimestral por correo los 15 primeros días calendario del mes siguiente al vencimiento del trimestre.



DOCTRINA DE LA DIAN

CONCEPTO 048360 DEL 16 DE JUNIO DE 2009. SOCIEDADES EXTRANJERAS QUE NO PERCIBEN INGRESOS DE FUENTE NACIONAL, NO PUEDEN SER CONSIDERADAS COMO CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE RENTA.

El impuesto sobre la renta sólo radica en cabeza de los contribuyentes y no se adquiere la calidad de contribuyente por el hecho de poseer un activo en Colombia que no generó ninguna clase de ingresos. En este orden de ideas, mientras no exista el impuesto sobre el patrimonio poseído en el país, sí una sociedad extranjera no percibe ingresos, ni ganancias ocasionales, de fuente nacional, no es contribuyente del impuesto de renta en Colombia y no debe declarar, así tenga activos en el país, siempre y cuando, no perciba por su explotación o enajenación ingresos, pues de percibirlos, sí es contribuyente de renta y debe declarar.

CONCEPTO 048359 DEL 16 DE JUNIO DE 2009. EL REGISTRO DE INVERSIONES EN COMPAÑÍAS SUBORDINADAS MEDIANTE EL

MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL NO TIENE INCIDENCIA TRIBUTARIA.

El método de participación patrimonial no es un sistema de valoración de inversiones para efectos de lo previsto en el inciso segundo del artículo 272 del Estatuto Tributario. En consecuencia, el registro de las inversiones en compañías subordinadas por dicho método de contabilización no tiene incidencia tributaria y por sustracción de materia, no resulta aplicable el Decreto 2336 de 1995, que reglamenta expresamente el citado artículo 272. Por consiguiente, los dividendos y participaciones recibidos se someten a las normas generales que regulan la materia.

CONCEPTO 048240 DEL 12 DE JUNIO DE 2009. ES NECESARIA LA DECLARACIÓN DE TRÁNSITO ADUANERO CUANDO SE TRASLADAN BIENES DE UNA ZONA FRANCA PERMANENTE A OTRA DE DIFERENTE JURISDICCIÓN.

Los usuarios industriales de bienes, de servicios y comerciales pueden celebrar entre sí contratos de arrendamiento de maquinaria y equipo o de compraventa de bienes. Igualmente pueden contratar con otro usuario la producción, transformación o ensamble de dichos bienes. Cuando estas operaciones

impliquen el traslado de bienes de una Zona Franca Permanente a otra que se encuentre en una jurisdicción aduanera diferente, el usuario deberá presentar una Declaración de Tránsito Aduanero. Cuando el traslado de mercancías no implique cambio de jurisdicción aduanera, el usuario operador elaborará en el sistema informático aduanero, una planilla de envío.

CONCEPTO 046014 DEL 8 DE JUNIO DE 2009. EL MINISTERIO DE MINAS ESTABLECE PRECIO OFICIAL SOBRE EL CUAL SE LIQUIDA IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN LA IMPORTACIÓN DE ACPM Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

La base gravable para liquidar el impuesto sobre las ventas en los procesos de nacionalización de importaciones del ACPM y de los productos refinados derivados del petróleo, será el valor estipulado por el Ministerio de Minas y Energía vigente en la fecha de presentación de la declaración de importación.



CONCEPTO 044197 DEL 28 DE MAYO DE 2009. CONSTITUYE INFRACCIÓN EL HECHO DE DECLARAR UN VALOR INFERIOR AL PRECIO OFICIAL ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD ADUANERA.

Cuestionamientos respecto del Concepto 142 de 2000 emitido por la DIAN, donde se manifiesta que el impuesto para las mercancías importadas a la Zona de Régimen Aduanero Especial conformada por los Municipios de Maicao, Uribia y Manaure se liquida basado en el precio oficial establecido por la Autoridad Aduanera, reiterándose que resulta viable aplicar la sanción prevista en el numeral 5 del artículo 499 del Decreto 2685 de 1999, toda vez que para que se tipifique la conducta señalada como infracción basta con que se declaren valores inferiores a los precios oficiales y en las declaraciones que se presentan para las importaciones a la zona de régimen aduanero especial si se valora la mercancía para efectos de establecer la base gravable sobre la cual se liquida y paga el impuesto de ingreso.

CONCEPTO 043464 DEL 28 DE MAYO DE 2009. EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER MIXTO CONSTITUIDAS COMO SOCIEDADES POR ACCIONES ESTÁN EXENTAS DEL IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL.

Las empresas de servicios públicos de carácter mixto gozan de una naturaleza especial que las incluye dentro de los organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público de carácter descentralizado. Solamente las empresas prestadoras de servicios públicos de carácter mixto que se encuentren constituidas como sociedades por acciones, se encuentran exentas del impuesto de timbre, razón por la cual aquellas empresas prestadoras que no se encuentren constituidas de esta forma están en la obligación de adoptar la naturaleza de Empresas Industriales y Comerciales del Estado y por lo tanto obligadas a cancelar el impuesto de timbre nacional previsto por los artículos 519 y siguientes del Estatuto Tributario.

CONCEPTO 031665 DEL 21 DE ABRIL DE 2009. ¿LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES SOBRE LOS CUALES RECAE UNA MEDIDA DE LIMITACIÓN DEL DOMINIO DEBEN INCLUIR ESTOS BIENES EN SU DECLARACIÓN DE RENTA?.

La Entidad ha considerado (si bien haciendo a la vez alusión al usufructo como la forma voluntaria de limitar el dominio) que el propietario debe incluir esta propiedad dentro de su patrimonio bruto y en consecuencia en su declaración de impuesto sobre la renta ya que las medidas de limitación a la propiedad

no constituyen título de dominio porque acorde con la legislación civil es el correspondiente registro de la escritura pública el acto que transfiere la propiedad.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

CONCEPTO 72547 DEL 13 DE MARZO DE 2009. FUERO DE MATERNIDAD SE EXTIENDE DESDE LA GESTACIÓN HASTA 3 MESES DESPUÉS DEL PARTO.

El fuero maternal se extiende desde el tiempo de gestación hasta por 3 meses más después del parto, razón por la cual luego de este periodo de protección, el empleador puede dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa conforme al Código Sustantivo de Trabajo. Ello sin perjuicio que el empleador pueda finalizar el vínculo contractual sin justa causa, ante lo cual, deberá reconocer la indemnización legal. Por ende si la trabajadora pretenda atacar la eficacia de la terminación sin justa causa, es preciso demostrar que ésta se fundó en su estado de embarazo o lactancia, es así como entre el cuarto y el sexto mes posterior al parto, el despido no se presume por motivo de embarazo o lactancia.



CONCEPTO 71369 DEL 12 DE MARZO DE 2009. EL CONTRATISTA DEBERÁ COTIZAR A PENSIONES CUALQUIERA QUE SEA LA DURACIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO.

El artículo 4 de la Ley 797 de 2003 al determinar que durante la vigencia del contrato de prestación de servicios se estará en la obligación de cotizar al Sistema General de Pensiones, está modificando tácitamente lo previsto en el artículo 114 del Decreto Ley 2150 de 1995 que señalaba que las personas naturales que contrataran con el Estado en la modalidad de prestación de servicios no estarían obligadas a acreditar afiliación a los sistemas de salud y pensiones, siempre y cuando la duración de su contrato fuere igual o inferior a 3 meses. De este modo, independientemente de la duración y cuantía del contrato, siempre el contratista estará en la obligación de cotizar al Sistema General de Pensiones.

CONCEPTO 71526 DEL 12 DE MARZO DE 2009. NEGATIVA AL POLÍGRAFO NO CONSTITUYE JUSTA CAUSA DE DESPIDO.

Las justas causas de despido son taxativas, pero ello no impide que se preserve la autonomía del reglamento interno. La

Autoridad Administrativa en materia laboral afirma que dentro de las justas causas no se encuentra aquella relacionada con la negativa del trabajador de allanarse a la práctica de alguna prueba en especial, como la del polígrafo, de tal forma que podría considerarse que con su negativa, no estaría el trabajador inmerso en una justa causa. No obstante, ello no constituye óbice para que dentro del reglamento interno de trabajo se disponga la práctica de la misma y la obligatoriedad a cumplirla por parte del trabajador, con lo cual podría ser que su negativa constituyera una falta disciplinaria, que podría ser sancionada de acuerdo con lo estipulado en el mismo reglamento.

CONCEPTO 72272 DEL 12 DE MARZO DE 2009. LAS VACACIONES NO PUEDEN SER INCLUIDAS EN SALARIO INTEGRAL.

En el Salario integral la estipulación salarial además de retribuir el trabajo ordinario, compensa generalmente las prestaciones convencionales y las de ley. El salario integral comprende la retribución del trabajo ordinario y la compensación anticipada de prestaciones sociales, tales como primas legales, extralegales, cesantías y sus intereses, subsidios y suministros en especie, sin incluir las vacaciones. De este modo, sólo cuando el trabajador devengue un salario ordinario

superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, será posible incluir las prestaciones sociales en el monto salarial.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CONCEPTO 220 059024 DEL 1 DE ABRIL DE 2009. DECISIÓN DE JUNTA DIRECTIVA CONFORMADA POR CONSANGUÍNEOS, ES INEFICAZ DE PLENO DERECHO.

Resuelve el órgano de Control que la Junta Directiva no puede estar integrada con mayoría de personas ligadas entre sí por matrimonio, parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. En caso de incumplimiento de esta prohibición, carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas. Vale aclarar que dicha sanción de ineficacia operará de pleno derecho, esto es sin necesidad de declaración judicial, es decir, el acto ineficaz no produce efectos, pues se tiene como si nunca hubiera existido.



BANCO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN EXTERNA 8 DEL 19 DE JUNIO DE 2009. NUEVA REGULACIÓN EN MATERIA CAMBIARIA.

Se Fijan pautas para autorizar operaciones entre intermediarios, residentes y no residentes, recordando que los intermediarios del mercado cambiario y los demás residentes podrán celebrar operaciones de derivados financieros sobre tasas de cambio e índices accionarios, con los intermediarios del mercado cambiario o con agentes del exterior que realicen este tipo de operaciones de manera profesional. Así mismo, se podrán realizar con no

residentes que tengan inversión extranjera registrada en el banco de la República o que hayan realizado emisiones en el mercado público de valores en Colombia.

BOLETÍN 025 DEL 9 DE JULIO DE 2009. ESTABLECIDA LA UVR QUE REGIRÁ ENTRE EL 16 DE JULIO Y EL 15 DE AGOSTO DE 2009.

La variación mensual del IPC en junio de 2009 fue de -0.06% y el valor de la UVR al 15 de julio de 2009 es de 186.9009. La variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha que se mencione y el valor de dicha unidad en la misma fecha del año anterior.

La presente opinión legal se ha basado en la razonable interpretación de las normas vigentes. Es posible que las autoridades de control no compartan nuestra opinión y genere por ello una disparidad de criterios. Consideramos que nuestra opinión tiene soporte legal para ser debatidas ante la autoridad administrativa jurisdiccionales. Salvamos nuestra responsabilidad frente a puntos de interpretación normativa publicados en este medio de divulgación y actualización en materia legal y tributaria.



AUDIT

TAX

LEGAL

CONSULTING

